

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS**

**NOTIFICACION POR ESTADO
COMUNICACIÓN APERTURA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

REFERENCIA: AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19032023004.

PARTES: A LOS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR POR LA PRESUNTA OCUPACIÓN INDEBIDA Y/O CONSTRUCCIÓN NO AUTORIZADA DE UN RESTAURANTE – BAR DENOMINADO AVALON SOBRE ZONAS CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE AGUAS MARÍTIMAS Y TERRENOS DE BAJAMAR EN EL SECTOR SAL SI PUEDES DE LA ISLA TINTIPAN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO, BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS Y DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS EN LA CARTELERA PUBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.


MARIA PEÑATE PANTOJA
ASESORA JURÍDICA CP09

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS

Coveñas, Sucre.

7 5 SEP 2023

EL CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO DE COVEÑAS

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;

I. ANTECEDENTES

A través de Memorando (MEM-202300145-MD-DIMAR-CP09-ALITMA) del 29 de agosto de 2023, el Suboficial Segundo Juan Camilo Jaramillo, en calidad de responsable del área de litorales de esta Capitanía de Puerto, puso en conocimiento de este Despacho que, a partir de la inspección de litorales del 09 de agosto de 2023 adelantada por personal técnico de esa área en el sector Sal Si Puedes de la Isla Tintipan, se pudo evidenciar una intervención que comprende el restaurante – bar denominado AVALON, consistente en construcción, tala de mangle y relleno sobre un área bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas.

Para tal efecto fue emitido Concepto Técnico de jurisdicción con mapa temático CT No. 102 de fecha 28 de agosto de 2023, en el que se concluyó que con base a la situación observada y de acuerdo con el estudio efectuado una vez analizado el trazado técnico de jurisdicción, la intervención comprende un área total de mil trescientos treinta metros cuadrados (1.330 M²), la cual se encuentra localizada en terrenos de bajamar y aguas marítimas, dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que fue allegado auto 002 del 30 de marzo de 2023, por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS y se dictan otras disposiciones por parte del Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural los Corales del rosario y de San Bernardo.

II. CONSIDERANDO

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Conforme el artículo 2 *ibídem*, ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos.

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior el numeral 27 *ibidem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas controlar la administración de los bienes de uso público bajo su jurisdicción y ejercer las funciones relacionadas en el artículo 110 del Decreto-ley 2150 de 1995; además de ejercer la potestad disciplinaria y administrativa en virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las averiguaciones preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

Con el objeto de determinar si existe méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar por la presunta ocupación indebida y/o construcción no autorizada de un restaurante – bar denominado **AVALON**, sobre zonas con características técnicas de aguas marítimas y terrenos de bajamar en el sector Sal Si Puedes de la Isla Tintipan del Archipiélago de San Bernardo, bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSELE valor probatorio al Concepto Técnico de jurisdicción de fecha 29 de agosto de 2023 con mapa temático CT No. 102, emitido por el área de litorales de esta Capitanía de Puerto.

ARTÍCULO TERCERO: CITAR a diligencia de versión libre y espontánea al presunto ocupante, propietario y/o representante legal del restaurante- bar denominado **AVALON**, a efecto que se pronuncie sobre los hechos objeto de la presente averiguación.

ARTÍCULO CUARTO: PRACTICAR las demás pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes a fin de establecer si existe mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad al Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Nº 5 SEP 2023

CF Sanín A 

Capitán de Fragata ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO
Capitán de Puerto de Coveñas


Revisó: asd-mmoreno
Elaboró: cps-kruiz 